

Oficio número AC/7135/2023  
Recurso de Revisión A/331/2023

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic.  
Vía Correo Electrónico.

Notifico a Usted que en los autos del recurso de revisión A/331/2023, recayó un auto que a la letra dice:

**“TEPIC, NAYARIT; VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

Se tiene por recibido el **veintiuno de agosto de la presente anualidad**, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **A/331/2023**, un oficio acompañado de anexos, signado por Francia Rubí Velarde Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, al fin de entrar al fondo del asunto, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que, considerando la contestación al presente recurso de revisión, se considera importante destacar lo siguiente:

1.- El recurrente en su motivo de inconformidad se manifiesta por la respuesta incompleta otorgada por parte del sujeto obligado.

2.- El sujeto obligado a través de los alegatos recibidos el veintiuno de agosto de la presente anualidad, se declara incompetente para conocer de la solicitud de información, remitiendo las constancias que acreditan la incompetencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

3.- por otro lado, el Ayuntamiento de Tepic, hace del conocimiento que el sujeto obligado competente para conocer de la información solicitada es el **Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic**.

Por lo anterior, es preciso traer a colación el **Criterio de Interpretación 013/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Por lo que, atendiendo la solicitud de información presentada inicialmente y entrando al estudio de los oficios remitidos por el sujeto obligado, se advierte que la información solicitada al **Ayuntamiento de Tepic**, no está en el ámbito de sus competencias.

Por consiguiente, **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión por los motivos descritos y conforme lo dispuesto en las fracciones IV y V, del artículo 171 de la Ley de Transparencia, lo anterior en virtud de la incompetencia por parte del sujeto obligado para dar contestación a lo solicitado por el recurrente, al no encontrarse esta dentro de sus atribuciones y/o facultades.

Por otro lado, se dejan a salvo los derechos del recurrente **Sergio Vladimir Pulido Cervantes**, para que presente nueva solicitud de información ante el sujeto obligado competente para conocer de ella.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Por último, remítase al recurrente de manera digital el oficio presentado por el sujeto obligado.

Archívese en definitiva.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.”

(Dos firmas ilegibles)

Se comunica a usted lo anterior, para los efectos legales a que ha lugar.



Tepic, Nayarit; 23 de agosto del 2023

*Kyareli G.*

C. Karen Yareli García Hernández  
Auxiliar de Actuaría del ITAI